

Riego; 8. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; 9. La Superintendencia de Mercado de Valores; y, 10. El Banco de la Nación, Por su parte el numeral 3.3 del citado artículo 3 establece que los representantes titulares, en el caso de los Ministerios, deben tener rango de viceministro, mientras que, en el caso de las demás instituciones, es designado por el titular de la entidad. Los representantes alternos, en el caso de los Ministerios y las demás instituciones, deben tener como mínimo rango de director general o su equivalente;

Que, mediante Oficio N° 01244-2019-MINEUD/VMGP-DIGEBR e Informe N° 004-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-MAPM de la Dirección General de Educación Básica Regular se señala que corresponde que la calidad de miembro titular ante la Comisión recaiga en la Viceministra de Gestión Pedagógica y que la calidad de miembro alterno sea asumido por la Directora General de Educación Básica Regular;

Que, por lo antes expuesto resulta necesario designar a los nuevos representantes, titular y alterno, del Ministerio de Educación ante la Comisión;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Básica Regular, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 051-2015-EF; el Decreto Supremo N° 255-2019-EF que aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera – PNIF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 103-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Educación ante la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, a los siguientes servidores:

Titular

- La/el Viceministra/o de Gestión Pedagógica.

Alterno

- El/la Director/a General de la Dirección General de Educación Básica Regular

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución se remite a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones quien a través de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera o la que haga sus veces, ejerce las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1801232-1

Aprueban el “Marco de Competencias del Docente de Educación Superior Tecnológica en el Área de la Docencia”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 213-2019-MINEDU

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0141083-2019, el informe contenido en el referido expediente y el Informe N° 01018-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según el literal e) del artículo 13 de la Ley General de Educación, uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de educación es tener una carrera pública docente en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral;

Que, de acuerdo a los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la Educación Superior tiene entre sus fines formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global; así como, brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos y educativos;

Que, según el artículo 24 en concordancia con el artículo 25 de la precitada Ley, las condiciones básicas de calidad para el funcionamiento de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior las establece el Ministerio de Educación y deben considerarse como mínimo, entre otros aspectos, la disponibilidad de personal docente idóneo;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Objetivos Estratégicos Sectoriales el “Garantizar una oferta de educación superior y técnico productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad” e “Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza – aprendizaje”;

Que, en el marco de las disposiciones normativas antes señaladas, mediante Oficio N° 00730-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 136-2019-MINEDU-VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-RMCGM elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar el “Marco de Competencias del Docente de Educación Superior Tecnológica en el Área de la Docencia”, el cual define los dominios y las competencias que caracterizan una buena docencia en la Educación Superior Tecnológica y que son esperables y exigibles en todo docente;

Con el visado, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Marco de Competencias del Docente de Educación Superior Tecnológica en el Área de la Docencia”, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal

institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1801516-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Engie Energía Perú S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Hanaqpampa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 243-2019-MINEM/DM**

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS: El Expediente N° 26388419 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Hanaqpampa, presentada por Engie Energía Perú S.A.; el Informe N° 328-2019-MINEM/DGE-DCE y el Informe N° 738-2019-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2949223, de fecha 27 de junio de 2019, Engie Energía Perú S.A. presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Hanaqpampa con una capacidad instalada estimada de 300 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE), y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante RLCE);

Que, los Estudios de Factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, en los Informes de Vistos, se verifica que Engie Energía Perú S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del RLCE, por lo que se concluye que corresponde otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Hanaqpampa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de Engie Energía Perú S.A. para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Hanaqpampa, con una capacidad instalada estimada de 300 MW, los

cuales se realizarán en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 19K:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	259 256,0000	8 068 440,0000
2	259 880,0000	8 069 152,0000
3	261 537,1581	8 069 395,2459
4	262 663,3385	8 069 798,8936
5	263 546,7444	8 068 872,6771
6	263 210,3972	8 068 526,0872
7	263 383,8561	8 068 170,0628
8	263 424,6816	8 067 276,7848
9	262 456,4091	8 066 988,8581
10	262 494,5607	8 066 369,4198
11	263 054,8882	8 066 154,0675
12	263 127,9984	8 065 627,6327
13	262 830,3038	8 065 501,6467
14	261 382,0059	8 065 667,5259
15	260 968,5234	8 066 041,0594

Artículo 3.- Disponer que Engie Energía Perú S.A. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Establecer que si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, Engie Energía Perú S.A. no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad, o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento, esta Dirección ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta de Engie Energía Perú S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1800408-1

Declaran aprobada solicitud de otorgamiento de concesión temporal de transmisión a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., para desarrollar estudio de factibilidad de línea de transmisión ubicada en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2019-MINEM/DM**

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS: El Expediente N° 24387419 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la